

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Breyoso, calle de Platerías, n.º 7, a 500 reales semestrales y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines categorizados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑO.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 516.

Orden público.

Circular.

Habiendo llegado a noticias de este Gobierno de provincia los repetidos abusos que se están cometiendo por dos sujetos llamados Jaime Bucedá y José Pansí, que dicen ser cuñados de limosnas para diversos santuarios, sin cumplir para ello los requisitos que están prevenidos por diferentes Reales disposiciones explotando con tan repugnada especulación la caridad de los pueblos, cuyos sujetos están mandados retener por el Sr. Gobernador de Barcelona, de cuya provincia se dice son vecinos, prevengo muy particularmente a los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a su captura si se presentasen con el referido objeto, remitiéndome a mi disposición. Leon 9 de Julio de 1864.—Salvador Muño.

Núm. 517.

Orden público.

Circular.

Como a pesar del tiempo transcurrido no se hayan presentado en este Gobierno a recoger de la Depositaria de fondos provincia-

les, los documentos de vigilancia para el corriente año, los Ayuntamientos que a continuación se expresan; se les previene por última vez que si el día 20 del actual no se han presentado en dicha Depositaria a recoger los citados documentos se mandará un comisionado que a costa de los mismos permanecerá en ellos hasta que lo hayan verificado. Leon 7 de Julio de 1864.—Salvador Muño.

AYUNTAMIENTOS.

- Magaz.
- Otero de Escarpizo.
- Quintana del Castillo.
- Quintanilla de Somoza.
- Santiago Millas.
- Turcia.
- Villamejil.
- Villarejo.
- Alja de los Melones.
- La Bañeza.
- Bercianos del Páramo.
- Castriño de la Valdebarna.
- Quintana del Marco.
- Roperuelos del Páramo.
- Valdeasantos.
- Armunia.
- Caños.
- Garrafa.
- Onzonilla.
- S. Andrés del Rabanedo.
- Valverde del Camino.
- Villaquilambre.
- Las Osañas.
- Bembibre.
- Borrónes.
- Igüeña.
- Lago de Carucedo.
- Calzada.
- Valdepolo.
- Valverde Arcayos.
- Villasalán.
- Ardon.
- Pajares de los Oteros.
- Toral de los Guzmanes.
- Villademor.
- Villapueva de las Manzanas.
- Villavejida.
- La Pola de Gordon.

- Lañveilla.
- Valdelagueros.
- Vegaquemada.
- Balboa.
- Barjas.
- Camponaraya.
- Corullón.
- Paradaseca.
- Trabadelo.
- Vega de Valcarlos.
- Villafrauca.

Núm 518.

Circular.

Habiéndose dictado varias disposiciones por este Gobierno de provincia para que los Ayuntamientos que a continuación se expresan satisficieran a la Depositaria de fondos provinciales lo que adeudan por los documentos de vigilancia de los años 1862 y 63, y como a pesar del tiempo transcurrido no hayan dado cumplimiento a dichas disposiciones; se les previene por la presente, que si el día 20 del actual no hubieren entregado en la citada Depositaria las cantidades que adeudan por el expresado concepto, se mandará un comisionado que permanecerá en los Ayuntamientos y a costa de éstos interín no lo verifiquen. Leon 7 de Julio de 1864.—Salvador Muño.

1862.

AYUNTAMIENTOS	Rs. vn.
Costrillo de la Valdeuerna.	76
S. Esteban de Nogales.	88
S. Andrés del Rabanedo.	198
Borrónes.	224
Igüeña.	326
Valdeera.	456
Balboa.	108
Barjas.	88
Paradaseca.	240

1863.

Santiago Millas.	184
Villamejil.	108

Alja de los Melones.	2088
Bercianos del Páramo.	96
Robresillos del Páramo.	166
Quadros.	215
Garrafa.	250
Villaquilambre.	150
Molina-seca.	304
Calzada.	120
Ardon.	140
Toral de los Guzmanes.	146
La Pola de Gordon.	176
Valdelagueros.	304
Vegaquemada.	168
Barjas.	58
Paradaseca.	174
Valle de Finollede.	182
Villanueva de las Manzanas.	148

Núm. 519.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Valdeorras, con fecha 28 de Junio último, se me dice lo que sigue:

«A V. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon y sus autoridades que al presente vieren a quienes atentamente saludo, sirvanse saber: que en este Juzgado y escribanía del referendario se siguió causa criminal contra Pedro Ferrero, natural de Sanabria y vecindad primero en el lugar de la Alberguería, Ayuntamiento de la Vega y despues en esta capital del Barco, ejerciendo el tráfico de vender lienzos y otras telas, por hurto de papeles a D. José Carrillo de Lamalanga, en la cual se le condenó por S. E. los Señores de la Real Audiencia de la Corona a varios años de presidio correccional, que no pudo ser notificado y menos aprehendido por haberse fugado del país, sin embargo de las varias diligencias que para ello se han practicado y como por S. E. los Sres. de aquella se haya vuelto a acordar la captura de aquel, así lo acabo de prevenir, y para ello exhorto a V. S. como lo hago a nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) a servirle mandarlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia y

una vez pueda consignarse dicha captura del referido Pedro Ferrero, cuya filiacion personal es a continuacion, dirigirlo a este Juzgado por los tramites de la Guardia civil, pues en ello contribuirá a la recta e imparcial administracion de justicia.

Señas de Pedro Ferrero.

Estatura menor de cinco pies; pelo negro; ojos id.; nariz regular; color trigueno; barba poblada; cara delgada; visto sombrero bajo, pantalón de coti, chaleco y chaqueta de lo mismo, pero de diferentes colores; zapatos gruesos, y se ocupa en vender lienzos »

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole á mi disposicion dado caso que sea hubido. Leon 9 de Julio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 320.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villarejo con la dotacion anual de dos mil reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes

documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision con estricta sujecion al Real decreto de 10 de Octubre de 1853, y circular que con el núm. 226 se insertó en el Boletín de esta provincia de 1.º del pasado. Leon 5 de Julio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 321.

Junta provincial de instruccion pública.

Vencido ya el 4.º trimestre del año económico próximo pasado de 1863 al 64, se recuerda á los Ayuntamientos la obligacion en que están de remitir á esta Junta dentro de los diez dias primeros del corriente mes,

las relaciones de pagos de las obligaciones de la enseñanza correspondientes al expresado trimestre, ajustadas en todo á las observaciones y advertencias que son consignadas al dorso de los impresos que para el mejor y más uniforme cumplimiento de este servicio se las vienen facilitando por la Junta; y se les advierte lo verificaran con la puntualidad que la importancia del mismo exige, y les está tan eficaz y repetidamente recomendada, aperecidos de que llego el 20 del actual la Junta se verá en la sensible necesidad de pedir al Sr. Gobernador expida apremios ó adopte las medidas coercitivas que estime más convenientes contra los que desatendiendo este aviso resultan en descubierto. Leon 4 de Julio de 1864.—El Presidente, Salvador Muro.—Benigno Reyero, Secretario.

Núm. 322.

Habiéndome remitido el Sr. Gefe de la caja de quintos de la provincia la relacion que á continuacion se inserta, he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, previniendo a los respectivos Alcaldes que verifiquen el pago de lo que cada Ayuntamiento adeuda antes del dia 15 del actual en la caja citada, pues en otro caso se expedirán comisiones de apremio. Leon 2 de Julio de 1864.—Salvador Muro.

Caja de quintos de la provincia de Leon.

REEMPLAZO DE 1864.

RELACION nominal de los quintos de dicho reemplazo que entraron de observacion y resultaron inútiles, con expresion del alta y baja en la Caja, djas y raciones de pan y camas que devengaron, y deben ser reintegrados por los Ayuntamientos con arreglo á órdenes vigentes.

Ayuntamientos que constan en relacion de Mayo.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES.	Fecha de la entrada en caja.		Fecha en que resultaron inútiles.		DIAS DEVENGADOS EN			Total de dias.	Camas.	Importe de los dias de quintos.	Id. de las camas de vellones.	Raciones de pan.	Importe del pan.		TOTAL GENERAL.			
		Dia.	Mes.	Dia.	Mes.	Abril.	Mayo.	Junio.						Rs.	cs.	Rs.	cs.	Rs.	cs.
Paradaseca.	Antonio Montes Gutierrez.	15	Mayo.	27	Mayo.	13			19	1	26	5	13	14	30	45	30		
Peranzanes.	Raimundo Alvarez Fernandez.	16	id.	25	id.	13			13	1	26	5	13	14	30	45	30		
Trabadelo.	José Lopez Huerta.	15	id.	30	id.	16			16	1	32	5	16	17	50	54	60		
Palacios del SIL.	Estoban Moradas Bueno.	18	id.	31	id.	14			14	1	32	5	14	15	40	48	40		
TOTAL.									56	4	112	20	56	61	60	193	60		

1.ª quincena de Junio.

		23 Mayo.	2 Junio.														
Magaz.	Anastasio Gonzalez y Gonz.	23	Junio.	9	2	11	2	22	10	11	12	10	44	10	106	10	
S. Andrés del Raban.	Feliciano Martinez Garcia.	10	id.	9	id.	22	9	31	2	62	10	31	31	10	106	10	
Villaver.	Antonio Garcia Velado.	13	id.	11	id.	19	11	30	2	60	10	30	33		103		
Valveras.	Genaro Fernandez de la Fuente.	13	id.	14	id.	19	14	33	2	66	10	33	36	30	112	30	
TOTAL.						69	36	105	5	210	40	105	115	30	365	50	

2.ª quincena de Junio.

		17 Mayo.	16 Junio.														
Vega de Espinareda.	Isidro Suarez Gonzalez.	17	Junio.	16	16	31	2	62	10	31	34	10	106	10			
Boñar.	Pedro Rodriguez y Rodriguez.	16	id.	16	id.	16	16	32	2	64	10	32	35	10	109	20	
Chezas de Abajo.	José Gonzalez Ordás.	17	id.	16	id.	15	16	31	2	62	10	31	34	10	106	10	
Candín.	Narciso Marcos.	10	id.	18	id.	22	18	30	2	60	10	30	44		134		
S.ª Colomba de Somozza.	Agustin Alvarez y Alvarez.	16	id.	20	id.	16	20	36	2	72	10	36	39	60	121	60	
Pajares de los Oteros.	Antonio Prieto.	11	id.	23	id.	21	23	43	2	88	10	44	48	40	146	40	
Roporuques del Par.	José Iñez Evin.	12	id.	23	id.	20	23	43	2	86	10	43	47	30	143	30	
Benedo Valdelejar.	Agustin Casasola Santos.	19	id.	26	id.	13	26	39	2	78	10	39	42	90	130	90	
Portela.	Vateriano Alvarez.	17	id.	26	id.	15	26	41	2	82	10	41	45	16	137	16	
Trabadelo.	Serapin Franco Vidal.	16	id.	26	id.	16	26	42	2	84	10	42	46	20	140	20	
Oencia.	Domingo Garcia Lopez.	30	id.	28	id.	2	28	28	2	56	10	28	30	80	96	80	
Barrios de Salas.	Benito Garcobá Lopez.	3	Junio.	26	id.		24	24	1	48	10	24	26	40	70	40	
Crujeiro.	Ramon Rodriguez.	15	Mayo.	30	id.		17	30	7	94	10	37	51	70	155	70	
Roncós.	Mannel Gonzalez.	16	id.	30	id.		16	30	4	92	10	46	50	60	152	60	
Torono.	Pantaleon Rodriguez.	17	id.	30	id.		15	30	4	90	10	45	49	30	149	30	
	Cástor Díez Alvarez.	14	id.	30	id.		18	30	4	96	10	48	52	50	158	50	
SUMA LA 2.ª QUINCENA.															2.067	70	

Leon 30 de Junio de 1864.—El Gefe de la Caja, Pedro Isla.

MINAS.

D. Salvador Muro,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Lopez Carnicero, apoderado de Don Adriano Quiñones Fernandez Baeza, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Surranos, número 24, de edad de 35 años, profesión empleado, estado soltero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha, a las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de hierro llamada *Te vuelco á recoger*, sita en término de Ferradillo, del pueblo de Terrañillo, Ayuntamiento de S. Esteban de Valdeusa, al sitio de los Vepieros y linda O. con tierra de Pepita Mendez, M. la de Jorge Lopez, P. otra de Antonio de Prada y al N. con más de Gil Macías, vecinos de Ferradillo; hace la designación de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de una boca-miña ya practicada; desde ella se medirán 400 metros al O., 300 en dirección á Poniente, 150 al Mediodía y 150 al Norte, colocando las correspondientes estacas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minas vigente. Leon 8 de Julio de 1864.—*Salvador Muro.*

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villavelasco.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes tanto del mismo, como forasteros puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean asistirlas, pues pasado dicho plazo no serán oídos. Villavelasco 26 de Junio de 1864.—El Alcalde, Mariano Caminero.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras.

El repartimiento de la contri-

bucion territorial señalada á este Ayuntamiento para el segundo año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer sus reclamaciones, y pasado este verificación, no serán oídos y les parará perjuicio. Cabañas Raras 27 de Junio de 1864.—El Alcalde, Leandro Marqués.—P. A. D. L. J. P., Francisco Lopez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Para que la Junta pericial pueda formar con exactitud el anillamiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1864 á 65, se hace saber á todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas ó perciban rentas ó foros en este distrito municipal, se oyeo reclamaciones de agravios y estará de manifiesto la riqueza que cada uno posee en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho plazo no serán oídos parándose todo perjuicio. Villanueva de las Manzanas 27 de Junio de 1864.—Manuel del Amo.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes tanto del distrito como forasteros puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean asistirlas, pues pasada dicho término no serán oídos. Fuentes de Carbajal Junio 28 de 1864.—El Alcalde, Rafael de Fuentes-Presa.

Alcaldía constitucional de Villacé.

El repartimiento territorial de este distrito municipal para el 2.º año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean asis-

—3—
tente sobre el tanto por ciento que se ha grado la riqueza imponible, pues pasado dicho término no serán oídos. Villacé Julio 1.º de 1864.—El Alcalde, Miguel Cabillas.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo.

Pongo en conocimiento de V. S. que con fecha 29 de Junio último de este presente año me dá parte el Alcalde pedáneo de Bustadonga, en este municipio, que en dicho pueblo se halla una yegua estroviada, cuyos señas se expresan al margen, lo que mandé poner en custodia hasta que aparezca su dueño. Rodiezmo y Julio 4.º de 1864.—Tomás Gutiérrez.

Señas de la yegua.

Edad entrada, pelo comb, cinco cuartos y media de alzada, cola entrosucada y desterrada.

Alcaldía constitucional de Valdefresno.

Terminada la rectificación del anillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1864 á 1865, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días para air de agravios; en la inteligencia que el que no presente sus reclamaciones dentro del referido término, no le serán admitidas. Valdefresno 5 de Julio de 1864.—Hilario Prieto.

Alcaldía constitucional de Cea.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el año económico de 1864 y 1865, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de seis días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que quieran informarse, lo pueden hacer dentro del plazo señalado, pues pasado no habrá lugar á reclamaciones. Cea y Julio 5 de 1864.—El Alcalde, Antonio Lopez.—El Secretario, Gregorio Perez.

DE LOS JUZGADOS.

El Lic. D. José Fermoso Diaz,
Juez de primera instancia del partido judicial de Astorga.
Hace notorio: Que el Lic. Don Manuel Gonzalez Garcia, vecino de

Villalon; cesó en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y dos en el desempeño de cargo de Registrador de la propiedad de este partido judicial de Astorga, y en su consecuencia se anuncia la revolucion de la cantidad que prescrito de fianza á las resultas de dicho cargo á fin de que llegue á noticia de los interesados que tengan que deducir alguna accion contra el D. Manuel. Astorga primero de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Fermoso Diaz.—Por su mandado, Salustiano Gonzalez de Reyero.

Licenciado D. José Maria Sanchez,
Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Hago saber: Que por convenio de los acreedores de Juan Gonzalez, vecino que fué de Villagalambre, se subastan los fincos siguientes:
Una casa casco de Villagalambre, que se compone de portal, puertas de calle, pajar, establo, cocina, ante-cocina un cuarto y portal caedizo, cuarto por alto y bajo y un corral; linda Oriente y Mediodía, calle Real, Poniente, huerto del canal, Norte otro de Francisco Garcia, tasada en tres mil doscientos veinte rs.

Un huerto en el mismo término, contiguo á la casa, secano, cabida de tres coleminas, linda Oriente dicha casa, Mediodía calle pública, Poniente, corral de Miguel Garcia, en ciento cuarenta rs.

Dos vigas y media de ensa en el mismo pueblo, en la casa de Esteban Garcia, difunto, vecino que fué del mismo, en trescientos cincuenta reales.

Las personas que quieran enterarse en el remate y hacer postura lo podrán verificar el día seis de Agosto próximo y hora de las doce en el local de Audiencia del Juzgado ó ante el Juez de paz de Villagalambre en el mismo pueblo, sitio de costumbre y día indicado. Dado en Leon á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Maria Sanchez.—Por su mandado, Heledoro de las Vallinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Circular.

Con fecha 20 del mes de Abril último se comunicó por este Centro Directivo al Administrador principal de Hacienda pública de Valencia la orden siguiente:

«Visto la consulta de esa Administración de 4 de Enero último, sobre si se han de considerar Comerciantes para el efecto de llevar los libros que el Código de Comercio previene, á 18 individuos vendedores al por menor de artículos de consumo en la villa de Alboraya: Vistos los expedientes nuidos á esta formado por el Visitador de papel sellado, en que exigió á otros tantos individuos inscritos en la matrícula, del Sueldo como mercaderes de espe-

cería. ¿Señalándose que venden al por menor té, café, especias, etc. las certificaciones que acreditarán tener sus libros sellados en los términos que previene el artículo 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. Vista la solicitud de los 18 individuos citados fecha 31 de Agosto de 1863 en que piden se los declare exceptuados de la obligación de llevar los libros sellados que previene el Código de Comercio y dicho Real decreto, atendida la pequenez de sus operaciones, y la circunstancia especial de no saber leer ni escribir la mayor parte de los solicitantes: Visto el citado Código de Comercio y Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. Considerando, que según los artículos 1.º, 32 y 38 de aquel, son Comerciantes, los que habitualmente ejercen el tráfico mercantil, aun cuando sea al por menor, y se les imponen la obligación de llevar libros; Considerando, que según el artículo 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, deben hacer sellar dichos libros convenientemente; Considerando, que los 18 mercaderes de Alboraya ejercen habitualmente el tráfico mercantil, pues aunque en pequeña escala, compran y venden géneros con ánimo de lucrarse, en lo que consiste el hecho fundamental del Comercio, por lo cual, están legalmente sujetos á aquellos deberes; Considerando, que el hecho de no saber escribir algunos de los reclamantes, no les releva de la obligación de llevar sus libros para lo que deberán valerse de personas inteligentes. Esta Dirección general de acuerdo con lo informado por la asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha resuelto negar la pretensión de los mercaderes de Alboraya, devolviéndoles á V. S. los diez y ocho expedientes de visita para que se prosigan hasta su terminación, encargándosele avise su recibo.

Lo trasladó á V. S. para su conocimiento, y á fin de que sirviéndole de comunicacion á la Administración principal de Hacienda pública de esa provincia la preinserta Real orden, suplió los efectos que haya lugar en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1864.—P. S. R. de la Cámara.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 6 del actual, ha sido anulada la subasta celebrada en la sala consistorial del Ayuntamiento de Requijo y Corás en 27 de Mayo último, anunciada en el Boletín oficial número 52 del presente año, de 12 rollos del monte Laguna del pueblo de Culebrós, cinco del Valdehaja del de Barrios de Nistoso, seis de Valleiro del de Requijo y Corás, y cuatro del Gustavo del de Villagón; en cuya virtud se procedirá á otra nueva subasta el 21 del corriente mes de once á doce de su mañana en el mismo local y bajo la misma presidencia del Alcalde constitucional, á testi-

monio del escribano público que el mismo designe. El pliego de condiciones se hallará desde luego de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Leon 9 de Julio de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calvo.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la Escuela elemental de niños de Sahagun, dotada con tres mil trescientos reales anuales de sueldo fijo, habitación capaz para el maestro y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas: la cual ha de proyectarse por concurso entre los aspirantes que reúnan otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de mil y cien reales del de la Escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 25 de Junio de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

RECTORADO.

Reducida á elemental la Escuela superior de niños de Sahagun, he tenido á bien dejar sin efecto el concurso publicado en anuncio de este Rectorado del 4 del corriente, por el que se llamaban aspirantes á la referida Escuela con la categoría últimamente expresada y sueldo de 4.400 rs.

Lo que se hace saber por medio de los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Oviedo 25 de Junio de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

La Junta de edificacion y reparacion de templos de la Diócesis de Astorga, ha señalado el día 11 de Agosto próximo de diez á once de la mañana en su Sala de Sesiones y ante el Juzgado de primera instancia de Leon, para la nueva subasta y remate simultáneo de los obreros del templo parroquial de Alcobá, por no haberse presentado licitadores en la primera bajo el tipo de 11.000 rs.

que es lo presupuestado, con inclusion de 2.000 rs. en que fué regulada la prestacion personal, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría de Cámara del Obispado, y Juzgado referido. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto. La persona á cuyo favor quedara rematadas las obras, además del deposito de que habla la regla 4.ª de la instruccion de 5 de Octubre de 1861, consignará á la seguridad del contrato la cantidad de 3.000 rs. en dinero, ó títulos de los que marce dicha regla, ó prestará fiador abonado á juicio de la Junta ó hipoteca por 4.000. Astorga 1.ª de Julio de 1864.—Dr. Francisco Armesto, Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparacion del templo parroquial de Alcobá, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado. Fecha y firma.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 26 de Julio de 1864.

Constará de 40.000 Billetes, al precio de 100 reales, distribuyéndose 150.000 pesos en 2.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	20.000
1 de	8.000
1 de	4.000
1 de	2.000
6 de	1.000
10 de	500
40 de	200
1940 de	50
2.000	150.000

Los Billetes estarán divididos en Decimos, que se expendrán á 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta. Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 23 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo, se verificará por la forma prevenida por Real decreto de 19 de Febrero de 1862, para subastar los

premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las huérfanas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará oportunamente.—El Director general, José María Brion.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

Secretaría.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada año á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª María Agustina Simón, hija de D. Paulino Miliciano Nacional de Torrelavega, muerto en el campo del honor. Madrid 25 de Junio de 1864.—José María Brion.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 4 del corriente se extrajo del pueblo de Bercianos del Paraiso, un macho, de alzada 6 cuartas y media, esquilado á una bastante cubierto, pelo caño, bozo blanco, rozado un poco á la espalda izquierda, en el pie derecho corchido una espundia. La persona en cuyo poder se halló lo avisará á su dueña Josefa Rodríguez, vecina de dicho Bercianos, quien abonará los gastos causados y gratificará.

En subasta privada que tendrá lugar á las doce de la mañana del 20 de Setiembre próximo ante el Notario de Valladolid D. Pedro de Solís Ramos, y bajo el pliego que obra en poder del mismo, se arriendan los pastos del monte y dehesa de la Sinoba, perteneciente al Sr. Marqués de Jura Real, sita en los términos de Castrillo, Olivares y Villabaquerin de Cerrato, en la provincia de la ciudad de Valladolid.

VAPOR CUCO.

De Santander á la Coruña y viceversa, haciendo las escalas de Rivasdella, Gijón, Avilés, Lugo y Rivedo.

Este herboso y nuevo vapor saldrá de Santander para los puertos indicados todos los días 1.º y 15.º y de la Coruña los 8 y 22.

Imprenta de José G. Bascón, Platerías, 7.